



EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016 integrado en contra del ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, con registro federal de contribuyentes con motivo de la omisión de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante copia certificada del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/7075/2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado RAYMUNDO BULMARO ARCE FLORES, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitió copia del oficio CGCDMX/UTCG/0115000151616/2016, de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual hace del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México la solicitud de información pública con número de folio 0115000151616 realizada por el ciudadano Roberto Sánchez Lazo Pérez, visibles a fojas cuatro y cinco del expediente en que se actúa, del cual se desprende la necesidad de iniciar una investigación con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación de presentar oportunamente las declaraciones patrimoniales del ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**; con motivo de los cargos que desempeñó en la Delegación Miguel Hidalgo; asimismo, con la copia certificada del oficio SCH/GNC/2961/2016, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el once de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana GRACIELA NAVA CAMACHO, Subdirectora de Capital Humano de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja diecisiete de los autos del presente expediente, en el que informa que el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, en el lapso comprendido del primero de octubre de dos mil quince al diecisiete de enero del dos mil dieciséis, ocupó el cargo de Director General de Desarrollo Delegacional, y del dieciocho de enero del dos mil dieciséis al veintidós de junio del mismo año, ocupó el cargo de Director General de Administración Delegacional, en ambos casos adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo; así también, con las copias certificadas de la declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo de Director General de Desarrollo Delegacional, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, presentada ante esta Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, con número de folio 35731, así como de su respectivo acuse, de la cual se desprende que fue presentada en fecha primero de junio de dos mil dieciséis, documentales que obran a fojas siete a trece del expediente en que se actúa, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

2.- Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016, asimismo, mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis se ordenó la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/3573/2016 de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegaren la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado ciudadano en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correlacionada con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188,105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas.', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

3.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo dos documentales como prueba y no realizó alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las doce horas con veinticinco minutos del día de la fecha antes mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, --

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: a) oficio SCH/GNC/2961/2016, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el once de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana GRACIELA NAVA CAMACHO, Subdirectora de Capital Humano de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja diecisiete de los autos del presente expediente; b) declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo de Director General de Desarrollo Delegacional, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, presentada ante esta Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, con número de folio 35731, en fecha primero de junio de dos mil dieciséis; c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración de conclusión del cargo de Director General de Desarrollo Delegacional, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, del ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, con número de folio 35731, transmitida el primero de junio de dos mil dieciséis; y d) De la declaración rendida por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, a través de uno de los escritos que presento en la audiencia de esa misma fecha, en la cual señaló: *"En efecto, la declaración patrimonial de conclusión del cargo de Director General de Desarrollo Delegacional fue transmitida el 1 de junio de 2016, debiendo haberse presentado entre el 18 de enero al 16 de febrero de 2016, debido a circunstancias personales que impidieron el cumplimiento de dicha obligación legal en el periodo previsto al efecto. En virtud de lo expresado, solicito a esa instancia sea considerada la presente comparecencia en los términos del artículo 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se sirva resolver de conformidad con el artículo 63 del mismo ordenamiento, teniendo en cuenta que la misma no reviste gravedad ni constituye delito y que no se causa daño económico alguno"* (sic); por lo tanto, al concluir su cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia artículo 80, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: "**Artículo 80.**-Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala: fracción II. En el poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo; IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere a fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones", por lo tanto, en base en las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, al haber ocupado el encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión a que se refiere el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", es decir dentro del término de treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo que desempeñaba como Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción II, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a) La documental pública consistente en copia certificada del oficio SCH/GNC/2961/2016, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el once de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana **GRACIELA NAVA CAMACHO**, Subdirectora de Capital Humano de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja diecisiete de los autos del presente expediente, en el que informa que el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, en el lapso comprendido del primero de octubre de dos mil quince al diecisiete de enero del dos mil dieciséis, ocupó el cargo de Director General de Desarrollo Delegacional y, del dieciocho de enero del dos mil dieciséis al veintidós de junio del mismo año, ocupó el cargo de Director General de Administración Delegacional, en ambos casos adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, por tanto se encontraba obligado a presentar su declaración patrimonial de conclusión en el cargo de Director





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

General de Desarrollo Delegacional, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del encargo. Copia certificada que fue agregada al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía el ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de conclusión por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

b).-La documental pública consistente en la copia certificada de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, presentada por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, con fecha primero de junio de dos mil dieciséis, bajo el folio número 35731, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial de conclusión del cargo que desempeñaba, toda vez que el ciudadano señaló bajo protesta de decir verdad, haber concluido el encargo el diecisiete de enero de dos mil dieciséis; por lo tanto, tenía treinta días naturales a la conclusión del cargo para presentar la declaración de situación patrimonial; es decir, el plazo a que estaba sujeto a efecto de cumplir con la obligación de presentar la declaración en tiempo forma corrió a partir del **dieciocho de enero al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis**, y no hasta el primero de junio de dos mil dieciséis, que fue presentada; por lo que es evidente que corrió en exceso **ciento seis días naturales**; documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

c).- La documental consistente en el Acuse de Recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, la cual fue transmitida el primero de junio de dos mil dieciséis, con número de folio 35731, documental con la que se acredita la extemporaneidad de la declaración de referencia, toda vez que el plazo máximo que tenía el ciudadano en cita, para presentar la declaración y transmitirla fue el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, y no hasta el **primero de junio de dos mil dieciséis**, como aconteció documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. ----

VI.- Con base en las documentales relacionadas en los incisos a), b) y c) del Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de acuerdo a los siguientes razonamientos:





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

De la información contenida en la declaración de situación patrimonial por conclusión presentada por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, el primero de junio de dos mil dieciséis, según consta en el acuse de recibo que refiere la fecha de transmisión que se llevó a cabo el mismo día, recibándose con folio número 35731, se desprende que el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, concluyó el cargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis; por lo tanto, al haber concluido dicho encargo en la Administración Pública del Distrito Federal, se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo referido, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo como lo establece el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: "**Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo**"; plazo que corrió del dieciocho de enero al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, y al haber sido presentada la referida declaración hasta el primero de junio de dos mil dieciséis, su presentación resulta extemporánea por **ciento seis días naturales**.

Ahora bien, en cuanto a la defensa hecha valer por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, durante la audiencia de ley celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, al efecto señaló:

"En efecto, la declaración patrimonial de conclusión del cargo de Director General de Desarrollo Delegacional fue transmitida el 1 de junio de 2016, debiendo haberse presentado entre el 18 de enero al 16 de febrero de 2016, debido a circunstancias personales que impidieron el cumplimiento de dicha obligación legal en el periodo previsto al efecto. En virtud de lo expresado, solicito a esa instancia sea considerada la presente comparecencia en los términos del artículo 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se sirva resolver de conformidad con el artículo 63 del mismo ordenamiento, teniendo en cuenta que la misma no reviste gravedad ni constituye delito y que no se causa daño económico alguno". (sic)

Al respecto cabe señalar que lo aquí argumentado por el ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, en nada desvirtúa la responsabilidad que se le atribuye, ya que con ningún medio de prueba refuerza su dicho; siendo aplicable al presente argumento la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se reproduce:

No. Registro: 220,851

Tesis Aislada

Materia (s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Enero de 1992

Página: 220





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, solo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Por lo tanto, respecto a lo señalado por el compareciente se desprende claramente el reconocimiento por parte del ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, con relación a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que debió de haber presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del nombramiento, es decir, como plazo máximo hasta el **dieciséis de febrero de dos mil dieciséis**, y no en la fecha que fue presentada como lo fue el primero de junio de dos mil dieciséis; por lo tanto, se tiene que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con las pruebas documentales descritas en los incisos a), b) y c) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, sin que ofreciera prueba alguna para justificar la falta que se le atribuyó, por lo que se determina que incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, correlacionado con el 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra se indican:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."

Fracción XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Fracción II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo."





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

Ahora bien, respecto a lo solicitado en cuanto a que esta Autoridad se exima de imponer sanción alguna en el presente procedimiento, es de señalarse, que de acuerdo a las facultades que le confiere la ley a esta Autoridad en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solo podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito; asimismo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y cuando el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo anterior, y considerando que la falta atribuida, la cual quedó plenamente acreditada, al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Director General de Desarrollo Delegacional adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

TERCERO.- Notifíquese al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----





EXP: CG/DGAJR/DSP/183/35731/2016

CUARTO.- En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. -----

JLM

